

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00042-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar prueba de la relación contractual en la que conste la tenencia del demandado sobre el inmueble que se pretende restituir conforme lo dispone el artículo 385 concordante con el numeral 1º del 384 Código General del Proceso. Téngase en cuenta que, uno de los requisitos para adelantar este tipo de procesos es la exhibición de la prueba documental del contrato de arrendamiento, en este caso, del comodato.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.